



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A-
MONINA "HOTELERA DEL LITORAL
S.A.".- POR S/.2'000.000,00.-
En la ciudad de Guayaquil.

Reunión del Consejo, a las
treinta días del mes de Agosto de mil novecientos se-
tenta y cuatro, ante mí, Notario Surma Plaza de Gar-
cía, Abogado y Notario de este Cantón, comparecieron:
por una parte, la señorita Cecilia Miraglia Ordoñez,
soltera, estudiante; por otra parte, la señorita Lilliana
Miraglia Ordoñez, soltera, estudiante; por otra parte,
el señor Víctorio Miraglia Ordoñez, soltero, estudiante;
por otra parte, el Doctor Guillermo Crespo Tural, ca-
sado, Médico; y, por otra parte, el Economista Fernan-
do Díaz Campuzano, divorciado, los comparecientes ecua-
torianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en
esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil neces-
aria para todo acto o contrato y a quienes de co-
nocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el
objeto y resultados de esta Escritura de Constitución
de Compañía, a la que proceden por sus propios dere-
chos y con amplia y entera libertad, para su otor-
ganiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SE. OR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo una
escritura pública por la cual consta el contrato de
compañía y los estatutos de la Compañía anónima "Ho-
telera del Litoral S.A.".- LOS COMPARACIENTES: (uno) Ce-
cilia Miraglia Ordoñez (dos) Lilliana Miraglia Ordoñez

Tres) Vitterio Miraglia Orubenas; Cuatro) Doctor William
no Niza Crespo Tobar; Cinco) Economista Fernando Oña,
mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guaya-
quil, expresan su voluntad de constituir una socie-
dad anónima que se denominará "Hoteles del Litoral
S.A.", optando el sistema de constitución simultánea
de conformidad con lo establecido en la Ley de Com-
pañías y los estatutos siguientes bajo el amparo del
Artículo décimo tercero de la Ley Turística.- ~~ARTICULO~~

~~PRIMERO:~~ OBJETO Y DENOMINACION: Con los presentes Es-
tatutos se constituye la Compañía Anónima "Hoteles
del Litoral S.A." y que tiene por objeto exclusivo
dedicarse a la promoción y explotación de la indus-
tria turística dentro de la República del Ecuador,
y fuera de ella, cuando fuere del caso.- A tal efec-
to y dentro de las prescripciones legales, del giro
principal del negocio será la instalación, construcción,
adquisición y administración de hoteles, moteles, res-
taurantes, casinos, complejos turísticos y en general
todo cuanto tenga relación con esta actividad.- A tal
efecto, podrá realizar toda clase de actos civiles y
mercantiles, así como adquirir o vender muebles e in-
muebles que se precisen para estos negocios, pudiendo
participar o asociarse con empresas de igual finalidad,
suscribir convenios con ellas.- ~~ARTICULO~~ SEGUNDO: NACIO-

NALIDAD. DOMICILIO Y PLAZA: La Compañía es de naciona-
lidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la
ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Gua-

603 I

Yas, pero podrá ejercer y ejecutar toda clase de
actos y celebrar cualquier clase de contratos y ope-
raciones relativas al objeto de la Compañía, en o-
tros lugares de la República o del exterior, de con-
formidad con las disposiciones legales pertinentes.-
El plazo por el cual se forma la compañía es de
cincuenta años, contados a partir de su inscripción en
el Registro Mercantil del domicilio principal de la
Compañía.- Es obligante, la Junta General podrá pro-
rrogar el plazo mencionado, antes de su vencimiento.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital de
la Compañía es de dos millones de suaves (S/.2'000.000)
dividido en doscientos (200) acciones de diez mil su-
aves (S/.10.000,00) cada una.- Los títulos de las ac-
ciones nominativas ordinarias deberán estar numeradas del
cero uno al doscientos.- Los títulos de acciones se
emitirán por una o varias acciones.- Los títulos de
las acciones deberán ser autorizadas por el Presiden-
te o por el Gerente General de la Compañía.- Los
títulos de las acciones que se emitan en virtud del
aumento de capital, serán asimismo, con la determina-
ción de clase y número de orden.- Los accionistas
tendrán derecho preferente, en proporción de sus accio-
nes, para suscribir las que se emitan en cada caso
de aumento de capital.- Los accionistas que estuvie-
ren en mora del pago de suscripciones anteriores no
podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado
lo que estuvieron adeudando por tal concepto.- **ARTICULO**

[Handwritten signature]

CUARTO: La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al valor de sus acciones, y la propiedad de una acción implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con la escritura de constitución y sus reformas.- **ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cédula que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y surtirá efecto su transferencia o transmisión de dominio, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Accionistas y Acciones.- Para este efecto, la Compañía llevará un libro especial denominado Libro de Acciones y Accionistas, en el que como se inscribirán los nombres de los que sean dueños de las acciones nominativas con la indicación de la cantidad que corresponde a cada individuo o persona jurídica, fecha de la adquisición, número de títulos y anotación de los gravámenes que sobre las acciones se inscrierán.- **ARTICULO SEXTO:** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna.- **ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION, PODERES A VOTO Y RESPONSABILIDAD:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta-poder dirigida al administrador de la compañía o a quien haga sus veces.- Los accionistas

tendrán derecho al voto, en proporción a su valor pa-
gado.- El accionista no será responsable frente a ter-
ceros por obligaciones de la compañía, sino por el
valor de la acción o acciones que hubiere suscrito.-

ARTICULO QUINTO: JUNTAS GENERALES. Corresponde a la
Junta General la suma de poderes y el gobierno su-
perior de la compañía.- Las Juntas Generales de Ac-
cionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente
en el domicilio principal de la compañía, previa con-
vocatoria hecha en este día de anticipación, por lo
menos, a la fecha de la celebración de la Junta,
a través de uno de los diarios de mayor circula-
ción del domicilio antes mencionado, y por comunica-
ciones a cada accionista que haya registrado en la
compañía su dirección, las cuales serán enviadas por la
vía más apropiada, que será la cablegráfica cuando se
trate de accionistas con dirección registrada fuera del
Ecuador.- En las convocatorias deberá expresarse el lu-
gar, día y hora y el asunto o asuntos a tratarse en
las mencionadas Juntas.- Estas convocatorias podrán ser
disputadas por el Presidente o por quien haga sus ve-
ces, o a pedido del Gerente General, el Comisario o
Accionista, de conformidad con estos estatutos o la
Ley.- Si a la primera convocatoria no concurrieren los
accionistas que representen por lo menos la mitad más
uno del capital pagado, no podrá constituirse la Jun-
ta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, en
la forma antes indicada, y de conformidad con la Ley,

I
1 con este día de anticipación por lo menos, a la co-
2 lebración de la Junta, y con la advertencia de que
3 la reunión se verificará con el número de accionistas
4 que concurran, cualquiera que sea el número de accio-
5 nes que represente.- Las Juntas serán presididas por el
6 Presidente de la compañía, o por quien haga sus vo-
7 ces, o por quien designe la Junta, en caso de inas-
8 tencia o falta de éste.- Salvo las excepciones previa-
9 tas en la ley o en estos Estatutos, las decisiones
10 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
11 votos del capital pagado concurrente a la misma.-

12 Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a
13 la mayoría.- ARTÍCULO NOVENO: Las Juntas, tanto ordina-
14 rias como extraordinarias, se entenderán legalmente con-
15 vocadas y quedarán válidamente constituidas, en cual-
16 quier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que es-
18 té presente todo el capital pagado, y los asistentes,
19 quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de vali-
20 dad, acepten por unanimidad la celebración de la Jun-
21 ta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
22 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
23 no se considere suficientemente informado, y por lo mis-
24 mo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no
25 podrá tratarse en esta Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO: ~~ARTÍCULO DÉCIMO:~~

26 DE ESTADUTOS: Salvo disposición en contrario de Ley, pa-
27 ra acordar válidamente el aumento o disminución de ca-
28 pital, la transformación, fusión o la disolución anti-

1 ~~siguiente~~ de la compañía, la reactividad de la misma
2 en proceso de liquidación, la cancelación y, en gene-
3 ral, cualquier modificación de los estatutos, deberá de
4 concurrir por lo menos, a la Junta General, al ac-
5 tuato y cinco por ciento del capital pagado.- Si lue-
6 go de la reunión constituyente no hubiere el quórum re-
7 querido del cincuenta y cinco por ciento del capital
8 pagado, se convocará a electores una tercera reunio-
9 nista, la que no podrá celebrar más de sesenta días con-
10 tidos a partir de la fecha fijada para la primera reu-
11 nión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta Gene-
12 ral así convocada se constituirá con el número de ac-
13 tionistas presentes, para resolver una o más de las
14 partes mencionadas en la primera parte de este artícu-
15 lo, debiendo expresarse estos particulares en la convoca-
16 toria que se haga.- ~~ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. ANTES:~~
17 Se todas las Juntas se dejará constancia en el Libro
18 de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presiden-
19 te o el Gerente General que actúe de Secretario, o
20 quienes hagan sus veces.- ~~ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. ANTES:~~
21 ~~ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. ANTES:~~ Las Juntas Generales
22 tienen poderes para resolver todos los asuntos relati-
23 vos a los negocios sociales y para tomar las decisio-
24 nes que juzgar convenientes en defensa de la compañía
25 en su administración, arbitrios y deberes según determina-
26 da en las leyes.- ~~ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. ANTES:~~
27 ~~ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. ANTES:~~ Las Juntas ordinarias
28 se reunirán, por lo menos una vez al año, en el pri-

[Handwritten signature]

er trimestre para: A.- Conocer las cuentas el balan-
ce las informaciones que presentaran el Presidente, el
Gerente General y Comisario, acerca de las negociaciones
sociales, y dictar su resolución; B.- Resolver acerca de
la distribución de los beneficios sociales; y, C.-
Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Or-
dinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renuncia
de los administradores y más miembros de los organi-
smos administrativos de la compañía, aún cuando el asun-
to no figure en el orden del día.- Las Juntas Gene-
rales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convo-
cadas para tratar los asuntos puntualizados en la con-
vocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGATORIAS. Las
resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de
Accionistas, adoptados conforme a estos estatutos y las
leyes, obligan a todos los accionistas aunque no ha-
bieran concurrido a ellas, salvo el derecho de opo-
sición conforme lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO
QUINTO: DEL PRESIDENTE. a) Convocar, presidir y diri-
gir las sesiones de Junta General de Accionistas.- b)
Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Jun-
ta General de Accionistas y vigilar la buena marcha
de la Compañía.- c) Subrogar al Gerente General en ca-
so de falta, ausencia o impedimento transitorio de ac-
tuar de éste.- d) Ejercer las demás atribuciones que
le confiere la Ley y los presentes estatutos.- El Pre-
sidente será elegido por la Junta General cada cinco a-

Artículo 12.º.- Artículo 12.º.- El Gerente General. La Junta General elegirá al Gerente General, para cuyo cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones y continuará en ellas hasta que sea legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será substituido por el Presidente.- En caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que designe al titular, se deberá convocar a Junta General inmediatamente por el Presidente.- Artículo 13.º.- El Gerente General tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma y con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Firmar los pedimentos, solicitudes, oficios, relativos a la administración de la sociedad; d) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía, y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Llevar a efecto y cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de accionistas; g) Contratar y remover a los empleados y obreros de la compañía; h) Preparar el presupuesto anual y determinar el sueldo y salario de los empleados y obreros; i) Interviniendo conjuntamente con el Presidente de la Compañía, podrá comprar, vender o constituir gravámenes sobre

los bienes raíces, subergaciones, instalaciones y equi-
pos industriales de la Compañía.- Presidente y Gerente

General deberá convocar a la brevedad posible a una
Junta General Extraordinaria de accionistas, para in-
formar las razones que tuviere para efectuar tales
actos: j) Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos
del interior o del extranjero; girar cheques por cuenta
de la Compañía, aceptar letras de cambio, suscribir
pagarés y cualquier otra obligación, endosar y reem-
bolsar dichos documentos; y, k) Ejercer las demás atribuciones

que le confiere la Ley y los presentes Es-
tados.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En las Compañías.-
La Junta General elegirá un Comisario Principal para
que examine la marcha económica de la Compañía, e
informe acerca de ella a la Junta General.- Al mismo
tiempo, la Junta deberá nombrar un Suplente, llamado
a actuar por falta o impedimento del Principal.-

La Junta General podrá pedir al Comisario cualquier
información relacionada con la marcha económica de la
Compañía, en el momento que lo estime conveniente.-

ARTICULO VIGESIMO: Los accionistas recibirán de la ad-
ministración, copia del Balance General y el estado
de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos,
la memoria del administrador y el informe del Comisario,
que estarán a disposición de los accionistas en
las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y
estudio, por lo menos quince días antes de la fecha
de reunión de la Junta General que debe convocarlos.-

I

ARTICULO VIGINTO PRIMERO: De las Utilidades.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tendrá un porcentaje no menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- A la misma forma deberá ser reintegrado al fondo de reserva el dato, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá además, acordar la formación de un fondo reserva especial para cubrir situaciones imprevistas o contingentes que surjan de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios líquidos anuales su deber ser no menor de cincuenta por ciento para divididos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.-

ARTICULO VIGINTO SEGUNDO: Disolución y Liquidación.-

La sociedad se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas, o por cualquier otra causa de las determinadas de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En caso de liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General o accionistas convocada para este efecto.- ARTICULO VIGINTI

TERCERO: Disposiciones Generales.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de resolverlo, será resuelto por la Junta General de accionistas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El señor Victorio

[Handwritten signature]

I
1 Miraglia Orabona queda facultado para solicitar y lle-
2 var a cabo todas las diligencias necesarias para que
3 la sociedad quede legalmente constituida así como pa-
4 ra convocar a la primera Junta General de Accionistas
5 que debe electir a los directores y administradores de
6 la compañía.- PRIMERA.- Los suscritos,
7 en calidad de fundadores, declaran que el capital so-
8 cial de 100 MILLONES DE PESOS (\$/2.000.000,00) de
9 la Compañía Anónima "Hotelería del Litoral S.A.", ha
10 sido suscrito en su totalidad y pagado en su veinte
11 y cinco por ciento, de conformidad con la lista de
12 suscriptores que a continuación se indica. PRIMERA.- Se-
13 ñorita Cecilia Miraglia Orabona, ha suscrito sesenta y
14 cinco acciones nominativas ordinarias de diez mil pe-
15 sos cada una, con un valor total de sesenta y cin-
16 cuenta mil pesos, ha pagado la suma de ciento sesenta
17 y dos mil quinientos pesos.- SEGUNDA.- Señorita Lilia-
18 na Miraglia Orabona, ha suscrito sesenta y cinco accio-
19 nes nominativas ordinarias de diez mil pesos cada una,
20 con un valor total de sesenta y cinco mil pesos
21 y ha pagado la suma de ciento sesenta y dos mil quin-
22 ientos pesos.- TERCERA.- Señor Vittorio Miraglia Oraba-
23 na, ha suscrito sesenta y cinco acciones nominativas
24 ordinarias de diez mil pesos cada una, con un valor
25 total de sesenta y cinco mil pesos y ha pagado
26 la suma de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos
27 CUARTA.- Señor Wilfredo Crespo Toral, ha suscrito tres
28 acciones nominativas ordinarias, de diez mil pesos cada

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

una, con una valor total de treinta mil sueros y ha
pagado la suma de siete mil quinientos sueros.- Quinto.-
Donato Ferrando Diaz, ha suscrito dos acciones mari-
nativas ordinarias de diez mil sueros cada una, con un
valor total de veinte mil sueros y ha pagado la suma
de diez mil sueros.- Los suscritos se obligan a pagar
el precio de las acciones suscritas en el plazo agrado
de un año a partir de la inscripción de esta escri-
tura en el registro mercantil.- Los comparecientes son
constituidos, y hábiles en derecho para contratar y co-
misionados.- Notad señor Notario a servir pagar las
diligencias de estilo para la completa validez de este
instrumento.- (Firmado) Rogado Rafael Torres Chaves.-
Respetos a donato trescientos noventa y cinco.- (Hasta a-
quí la minuta).- Queda agregado a el registro el cer-
tificado de pago y los certificados de no estar al
falso, así como también la tasa de cartula.- Los otan-
tes no exhibieron sus respectivas cédulas de identi-
dad y tributaria.- Leída por mí la presente escritura,
por mí la Notaria, en alta voz y de principio a fin
a los otantes, éstos la aprobaron en todas y cada
una de sus partes, se firmaron y ratificaron y firmo
en unida de todo y conmigo la Notaria, de todo lo
cual doy fe.- (Firmado) Cecilia Araglin.- Céd. Id.
cero nueve mil ochocientos cuarenta y dos cincuenta y cin-
co setenta y cinco.- Céd. Trib. setecientos cuarenta y
dos mil seiscientos noventa y cinco.- (Firmado) Liliama
Araglin.- Céd. Id. cero nueve mil ochocientos treinta

I
1 y doscientos cuarenta y dos.- Cod. Trib. ciento
2 treinta y un mil quinientos sesenta y nueve.- (fir-
3 mado) V. Miraglia.- Vittorio Miraglia Orabona.- Cod. Id.
4 cero nueve milán cero doscientos cincuenta y siete
5 cuarenta y siete.- Cod. Trib. ciento treinta-
6 ta y un mil quinientos sesenta.- (firmado) Doctor L.
7 Crespo Toral.- Guillermo Crespo Toral.- Cod. Id. cero
8 nueve milán cero cero sesientos siete noventa y sie-
9 te.- Cod. Trib. ciento sesenta mil ochocientos sesen-
10 ta.- (firmado) Economista Díaz.- Economista Fernando
11 Díaz.- Cod. Id. cero nueve milán cero cero cero no-
12 venta y cuatro cincuenta y tres.- Cod. Trib. ciento
13 sesenta mil novecientos diecinueve.- (firmado) Rafael Torres.
14 Chávez.- Abogado.- Registro número trescientos noventa y
15 cinco.- (firmado) Doctora Norma Plaza de Carofa.- Notar-
16 ía.- AVISO: República del Ecuador.- Ministerio de In-
17 dustrias, Comercio e Integración.- Ministerio de Indus-
18 trias, Comercio e Integración. Ministerio de Minas,
19 Comercio e Integración.- Dirección Nacional de Turismo.-
20 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte
21 y cuatro de la Ley de Fomento Turístico, publicada en
22 el Registro Oficial número quinientos treinta y cinco
23 de dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y
24 cuatro, se hace conocer al público que el Consejo Di-
25 rectivo de Turismo en sesión de catorce de Agosto del
26 presente año, resolvió Calificar a la empresa "Hotelera
27 del Litoral S.A." en la Categoría "A" de la Ley de
28 Fomento Turístico y concederle los beneficios previstos

en el artículo tres, literales a) y c) para su cons-
 titución.- (Firmado) Jorge Cortez V., Coronel de Re-
 tado Mayor (r).- Director Nacional de Turismo.- ~~CHILE~~-
PERU Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recomienda-
 ciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco
 y haber declarado impuestos.- Datos de identificación
 del solicitante: Apellidos: Paterno Díaz.- Nombres: Cam-
 puzano.- Nombres: Economista Fernando.- Cédulas Identidad
 cero nueve mil cero cero cero noventa y cuatro cin-
 cuenta y tres.- Tributaria: ciento doce mil novecientos
 ochenta y siete.- Libreta Militar: trescientos diez mil ciento
 treinta y dos.- Nacionalidad: Guayaquileña.- Domicilio:
 Ciudad de Guayaquil.- Calle y número: García Torres
 tres mil cien.- Motivo de la solicitud: Constitución
 de Compañía.- (Firmado) Economista Fernando Díaz Cam-
 puzano.- Fecha de presentación: treinta de agosto de mil
 novecientos ochenta y cuatro.- La Jefatura Provincial de
 Recomendaciones del Guayas.- Certifica.- que el solicita-
 te no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se
 refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este
 certificado es válido por quince días.- (Firmado) Alan-
 gre Velásquez Levallo.- Jefe de Recomendaciones del Guayas.-
 Hay cuatro firmas ilegibles.- válido para Constitución
 de Compañía.- Hay un sello.- ~~CHILE~~ PERU Jefe
 de Recomendaciones del Guayas.- Vittorio Alvarado Urbana,
 portador de la Cédula de Identidad número cero nueve
 mil cero doscientos cincuenta y siete cuatrocientos veint-
 e y siete y tributaria número ciento treinta y un mil

[Handwritten signature]

I

quinientos setenta, a usted respetuosamente solicito: que al pie de
la presente se le confiera certificado de no adeudar
impuestos fiscales en la dependencia a su cargo.- Hecho
esto que se le devuelva para los fines legales
consecuentes.- La Justicia.- (firmado) Firma ilegible.-
Agosto treinta de mil novecientos setenta y cuatro.-
La Jefatura de Asesores del Guayas.- Certifica que
el señor Vittorio Franco Viragita Ordoñez poseedor de
las Cédulas de Identidad número cero nueve mil quinientos
seiscientos cincuenta y siete ochocientos veinte y siete
y Tributaria número ciento treinta y un mil quinientos
setenta no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fe-
cha.- Guayaquil, nueve de septiembre de mil novecientos
setenta y cuatro.- Valido para constitución de compañía.-
Hay cuatro firmas ilegibles.- (firmado) Alvaro Velázquez
Cevallos.- Jefe de Asesores del Guayas.- ~~CONFIRMA~~
Dn. Señor Jefe de Asesores del Guayas.- Cédula
Viragita Ordoñez, portadora de la Cédula de Identidad nú-
mero cero nueve mil quinientos seiscientos cincuenta y
siete ochocientos veinte y siete y Tributaria número se-
iscientos treinta y seis mil novecientos veinte y cin-
co, a usted respetuosamente solicito: que al pie de
la presente se le confiera certificado de no adeudar
impuestos fiscales en la dependencia a su cargo.- Hecho
esto que se le devuelva para los fines legales con-
secuentes.- La Justicia.- (firmado) Firma ilegible.- Agosto
treinta de mil novecientos setenta y cuatro.- La Jefa-
tura de Asesores del Guayas.- Certifica que

100

1 Ana Miraglia Orabona poseedor de las cédulas de vecen-
2 tidad número cero nueve guita cero cuatrocientos vein-
3 te y cinco quinientos setenta y cinco y Tributaria
4 número setecientos cuarenta y seis mil quinientos no-
5 venta y cinco o no suena impuestos en esta Jefatura
6 a la fecha.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil no-
7 vecientos setenta y cuatro.- Válido para Constitución
8 de Compaña.- (firmado) Almagro Velásquez Leallos.-
9 Jefe de Recaudaciones del Guayas.- por cuatro firmas
10 ilegibles.- CERTIFICACION Señor Jefe de Recaudaciones

11 del Guayas.- Miraglia Orabona, portadora de la
12 cédula de vecindad número cero nueve guita cero ciento
13 treinta y dos cuatrocientos cuarenta y dos y Tributa-
14 ria número ciento treinta y un mil quinientos sesen-
15 ta y nueve, o usted solicita que al pie de la pre-
16 sente se le confiera certificación de que no suena
17 impuestos fiscales en la dependencia a su cargo.- He-
18 cho esto que se no devuelve para los fines legales
19 consiguientes.- Es Justicia, (firmado) firma ilegible.-
20 Treinta treinta de mil novecientos setenta y cuatro.-
21 La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica
22 que el señor Miraglia Orabona poseedor
23 de las cédulas de vecindad número cero nueve guita
24 cero ciento treinta y dos cuatrocientos cuarenta y
25 dos y Tributaria número ciento treinta y un mil qui-
26 nientos sesenta y nueve no suena impuestos en esta
27 Jefatura a la fecha.- Guayaquil, tres de Septiembre de
28 mil novecientos setenta y cuatro.- Válido para Consti-

1 ción de Compañía.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.-

2 Jefe de Recomendaciones del Guayas.- Hay cuatro firmas i-

3 legibles.- Hay un sello.- ~~CERTIFICADO~~ Señor Jefe de

4 Recomendaciones del Guayas.- Doctor Anilino Crespo Toral,

5 portador de la Cédula de Identidad número cero nueve

6 guita cero cero noventa y siete y siete y

7 Tributaria número ciento setenta mil ochocientos sesen-

8 ta, a usted solicita: que al pie de la presente se

9 me confiera certificado de no adeudar impuestos fisco-

10 les en la Dependencia a su cargo.- Que este acta que

11 se devuelva para los fines legales consiguientes.-

12 En Justicia, (firmado) Firma ilegible.- Agustín de

13 mil novecientos setenta y cuatro.- Jefe de

14 Recomendaciones del Guayas.- Certifica que el Doctor Anilino

15 Crespo Toral poseedor de las Cédulas de Identidad nú-

16 mero cero nueve guita cero cero noventa y siete y siete y

17 Tributaria número ciento setenta mil ochocientos

18 sesenta no adeuda impuestos en esta Jefatura a

19 la fecha.- Guayaquil, tres de Septiembre de mil nove-

20 cientos setenta y cuatro.- Valido para constitución de

21 Compañía.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de

22 Recomendaciones del Guayas.- Hay cuatro firmas ilegibles.-

23 ~~CERTIFICADO~~ ~~ENCARGADO~~ Bank of America.- Guayaquil.- Certi-

24 ficando de Integración de Capital.- Certificamos haber

25 recibido en depósito, en cuenta especial para la integra-

26 ción del capital de la Compañía en formación Hotelera

27 del Litoral S.A. la cantidad de quinientos mil sueros

28 (\$/.500.000,00), correspondiente a los aportes hechos por

65026
1626

I

011

1 los seces fundadores, en la proporción siguiente: Hon-
2 ras Cecilia Miraglia: ciento sesenta y dos mil quinien-
3 tos sueros; Liliana Miraglia: ciento sesenta y dos
4 mil quinientos sueros (S/.162.500,00); Vittorio Miraglia
5 ciento sesenta y dos mil quinientos sueros (S/.162.500);
6 Doctor Guillermo Crespo: siete mil quinientos sueros
7 (S/.7.500,00); Economista Fernando Díaz: cinco mil su-
8 eros (S/.5.000,00).- Suma: quinientos mil sueros (S/
9 500.000,00).- Entregaremos el capital depositado en la
10 cuenta de Integración de Capital a que se refiere es-
11 te Certificado, una vez constituida la Compañía, a los
12 Administradores de la misma, después de que el Juez
13 competente o Superintendencia de Compañías, según sea
14 el caso, nos haya comunicado por escrito su debida
15 constitución y previa entrega a este Banco de copia
16 certificada e inscrita tanto de la correspondiente es-
17 critura de constitución así como de los nombramientos
18 de los Administradores.- Si la Compañía en formación
19 no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que
20 se refiere este Certificado, serán reintegrados a los re-
21 feridos depositantes, previa autorización del Juez compe-
22 tente o Superintendencia de Compañías, según el caso.-
23 El presente documento no tiene valor negociable y lo
24 hemos extendido a base de la información y datos que
25 nos han sido proporcionados por los interesados, sin
26 nuestra responsabilidad.- Guayaquil, Septiembre seis de
27 mil novecientos sesenta y cuatro.- (Firmado) Victor Fe-
28 rrero P.- Apoderado.- RECTOR CARLOS ALFARO Alfaro ciento se-

[Handwritten signature]

enta y ocho ochenta y cinco ochenta y cinco.- Ministe-

rio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones

del Guayas.- Fecha: Septiembre cinco de mil novecientos

setenta y cuatro.- nombre: Betalifa Dámaso Mercera.- por

concepto de: Tasa Judicial: Carátula quinientos sueros

(2/.500,00).- Total: quinientos sueros (2/.500,00).- (fir-

mado) Jefe de Recaudaciones y cobrador.- Sr. Flori-

do.- ENMENDADO: Dámaso - Víctorio - Cooperativo - otorgando -

relación - acciones - inscripción - negociar - brevés - de -

disponer - más - constituirse - anticipación - días - aumento -

asunto - nombre - fecha - contrar - del - por - otro - COPIA-

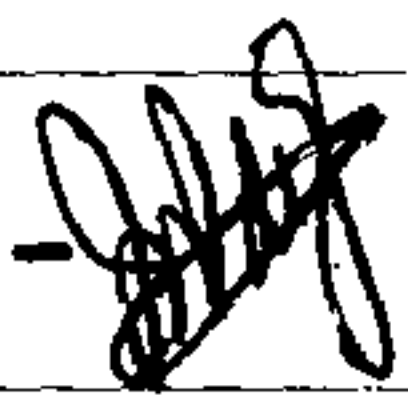
RACIONES - diez - registro - se - fírmese - registro - oficial -

Directivo - finanzas - externo - días - Guayas - pie - cargo -

Hecho - número - veinte - recaudaciones - Almagro - de - Je-

fatura - Tributaria - 2/.500,00 - (valen).- ENMENDADO: índice -

1 - 2 - cons - a - (no valen).- ENMENDADO: divorciado.- (Va-

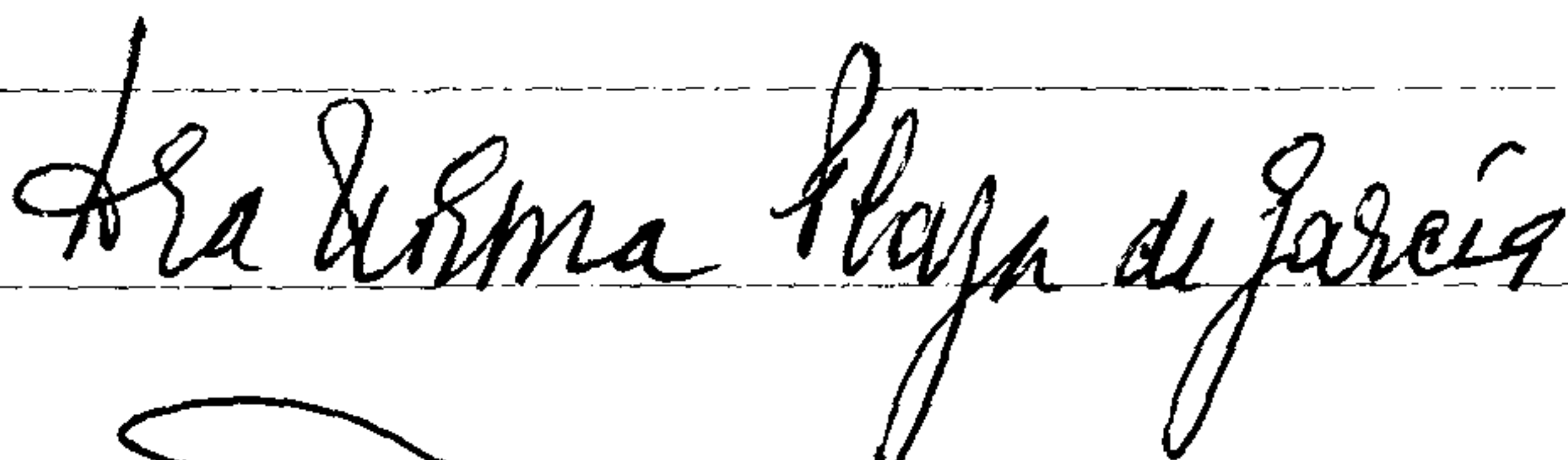
le)- 

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere esta SEX-

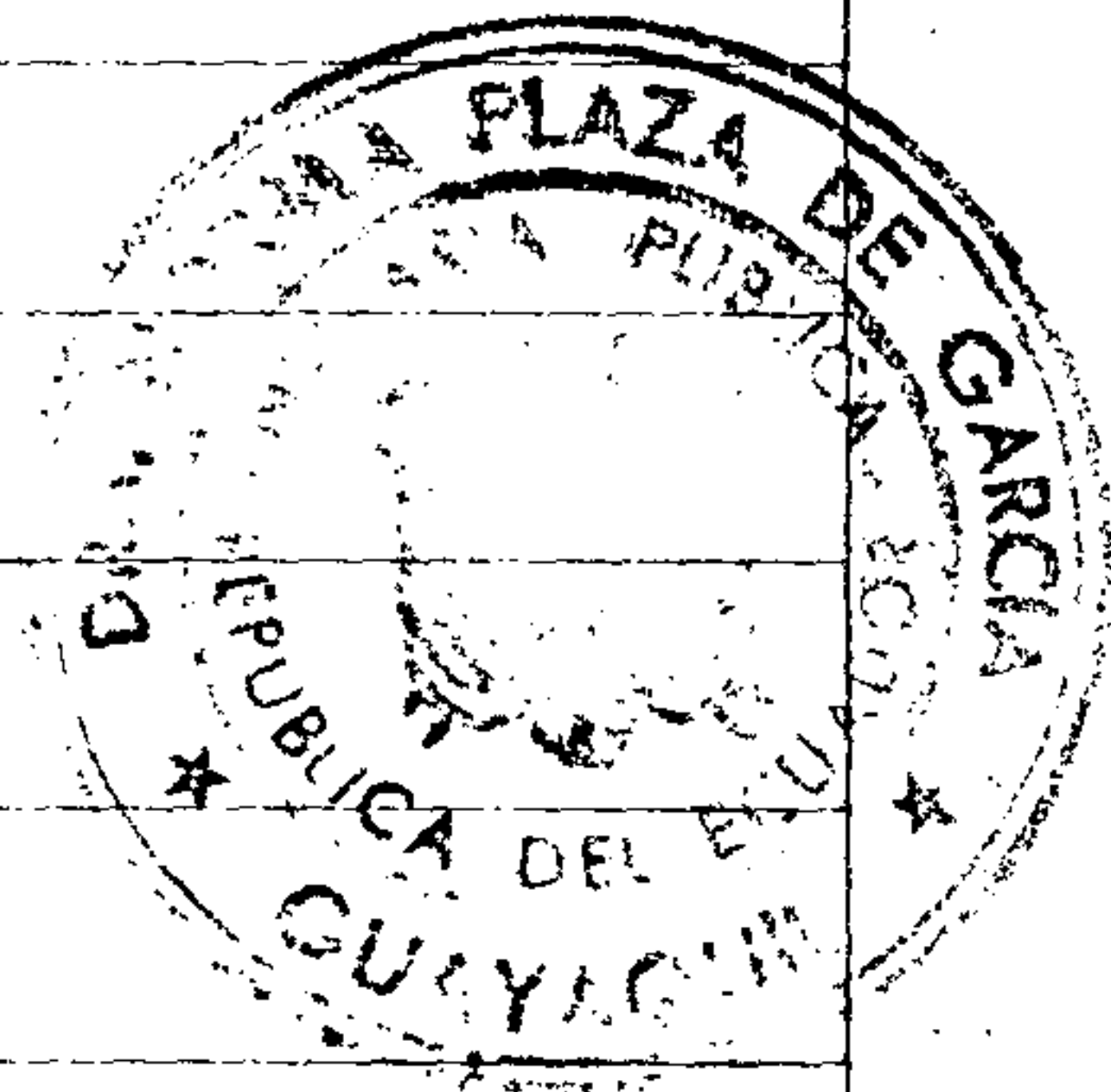
TA COPIA, que firmo y sello en Guayaquil, a los

nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta

y cuatro.- Lo Certifico.-



DR. LA ULTIMA PLAZA DE GARCIA

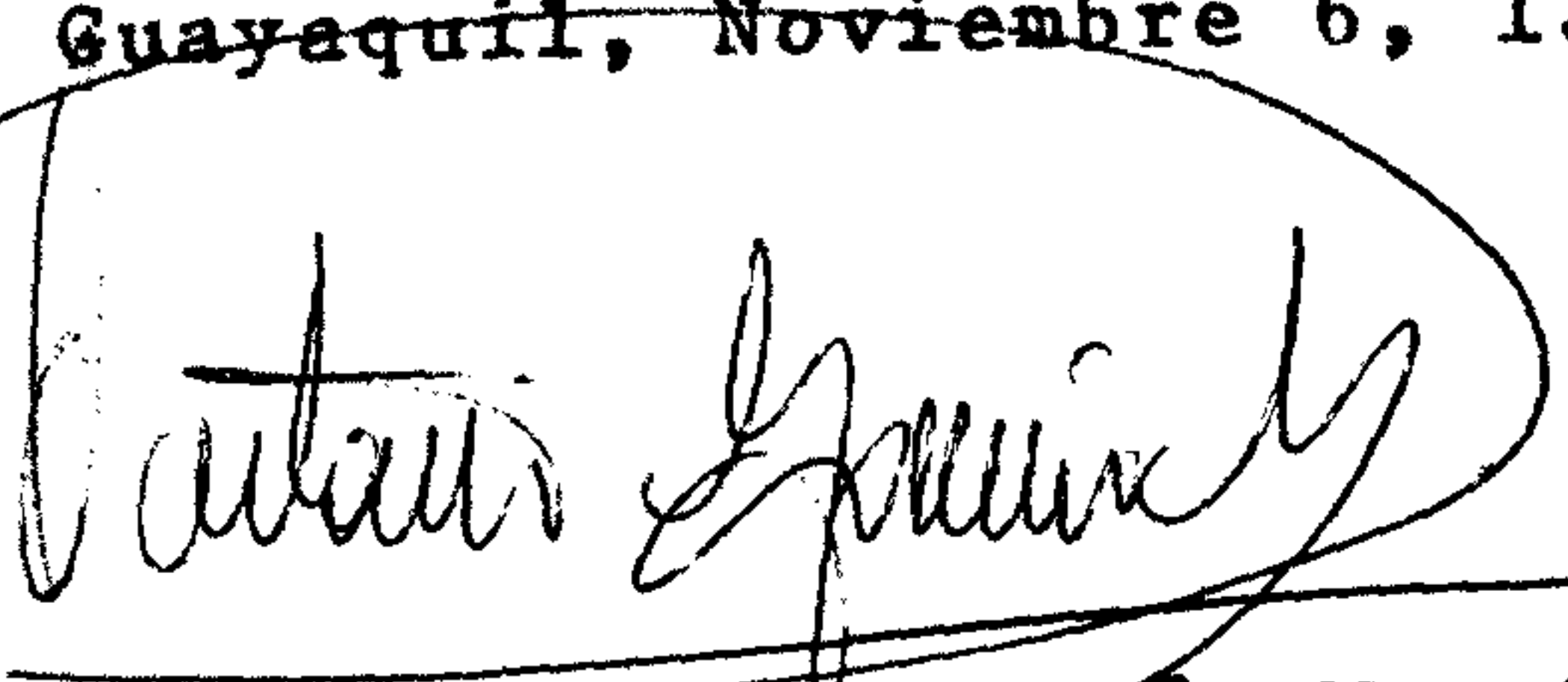


45

solución número 3.722, dictada por el Intendente de Compañías, se inscribe la Constitución de la Compañía "HOTELERA DEL LITORAL S.A." de fojas 5.631 a 5.650- número 296 del Registro Mercantil en el Libro de Industriales i anotado bajo el número 17.677 del Repertorio.-Guayaquil, Octubre veintiocho de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad.

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" edición correspondiente al día martes cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, Año 91, N°32.593, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "HOTELERA DEL LITORAL S.A." y la razón de su aprobación.-----

Guayaquil, Noviembre 6, 1.974


Lcdo. Antonio García Martínez,
SECRETARIO ENCARGADO